

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

#### **Resolución de fecha 22 de marzo de 2010 de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se anuncia el comienzo del deslinde administrativo de la finca registral 31.234, sita en la denominada VII Fase Residencial del Polígono Santa María de Benquerencia de Toledo**

Mediante resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2009, se acordó iniciar expediente administrativo de deslinde de la finca registral número 31.234 de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual consta inscrita al folio 125 del tomo 958, libro 450 de Toledo, inscripción la del Registro de la Propiedad número 1 de Toledo y cuya descripción es: «Extensión de terreno en término de Toledo, VII Fase Residencial del Polígono Santa María de Benquerencia. Tiene una extensión superficial de setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, y linda: Al Norte, avenida del Tajo; Sur, límite del Polígono; Este, Dehesa de las Calabazas Altas, y Oeste, VI Fase Residencial».

La finca procede, por segregación, de la inscrita al tomo 514, libro 137 de Toledo, folio 159, finca registral 6.055, pasando a ser de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del Real Decreto 615 de 1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de la Edificación y Vivienda, y del Real Decreto 1114 de 1987, de 28 de agosto, de ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma.

La incoación del mencionado expediente de deslinde administrativo fue debidamente notificada a los titulares de las fincas colindantes, conforme dispone el artículo 42 del Decreto 104 de 1986, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 6 de 1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y demás legislación aplicable. Así mismo, se comunicó al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, por radicar en su término municipal las fincas afectadas, para su publicación y exhibición en el tablón de edictos del mismo, y se dio conocimiento al Registro de la Propiedad número 1 de los de Toledo, a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tomara razón de su incoación en aplicación del artículo 40 del Decreto 104 de 1986, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 6 de 1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Solicitado levantamiento topográfico a los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en Toledo, con fecha 8 de febrero de 2010 y entrada en las oficinas de la Dirección General de Urbanismo el 16 de marzo de 2010, se recibe informe solicitado por el Ingeniero Técnico en Topografía, acompañando plano de superficie a escala 1:1600 y descripción de la finca a deslindar. Así mismo, por parte de los Servicios Técnicos en Topografía se aclara que para delimitar la superficie de la VII Fase Residencial se ha tomado los ejes de los viales colindantes a la misma, según queda representado en los planos del Proyecto del Plan Parcial de Ordenación del Polígono de Toledo. El caso que nos ocupa uno de los viales es la avenida de la Vía Tarpeya y el otro es la avenida del Tajo. Éste último se trata de un vial de características similares a una autovía, es decir, compuesto por dos calzadas independientes para cada sentido de circulación separadas por una mediana, por el que discurre en la actualidad la carretera N-400. Así pues, del levantamiento topográfico realizado y documentación remarcada se desprende que la descripción de la finca a deslindar es la que a continuación se detalla:

«La finca en cuestión es un cuadrilátero cuya forma se identifica a un triángulo al que se le ha cortado en uno de sus vértices. Tiene uno de los lados, el situado más al Norte, coincidente con el eje de la avenida del Tajo, con una longitud de 365,7 metros lineales contados a partir del centro de la Glorieta de confluencia de dicha avenida con la avenida de la Vía Tarpeya. El otro lado, el situado más al Oeste, coincide con el eje de la avenida de la Vía Tarpeya, con una longitud de 341,9 metros lineales contados a partir del centro de la Glorieta de confluencia de dicha avenida con la avenida del Tajo. El lado situado más al Sur, coincide con un vallado existente, con una longitud de 75,6 metros lineales contados a partir del eje de la avenida de la Vía Tarpeya. El cuarto lado, situada más al Este, cierra la figura con una longitud de 467,7 metros lineales».

Por tanto, en virtud a todo lo anteriormente expuesto, en aplicación del artículo 43 y siguientes del Decreto 104 de 1986, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 6 de 1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás legislación aplicable, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Establecer un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para iniciar el deslinde sobre la finca registral 31.234, la cual consistirá en la descripción, delimitación y establecimiento de linderos según levantamiento topográfico aportado por los Servicios Técnicos de esta Consejería al expediente instruido. Llegada la fecha establecida dará comienzo la realización del deslinde con los efectos contenidos en los artículos 47 y siguientes del aludido Decreto 104 de 1986, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 6 de 1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.—Los interesados en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 104 de 1986, de 23 de septiembre, podrán presentar ante la Dirección General de Urbanismo las alegaciones y cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

Tercero.—El contenido de la presente resolución se deberá notificar a los titulares de las fincas colindantes como interesados en el procedimiento, notificación que se practicará conforme dispone el artículo 58 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Toledo a 22 de marzo de 2009.—El Director General de Urbanismo, José Antonio Carrillo Morente.

N.º I.-3139